



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02040-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 06 de setiembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Aprobación del "Plan de Barrido Nacional de Vacunación SPR, APO 2024"**, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe N° 104-2024/DESP-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, los artículos 1° y 3° de la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, precisan que: "Declarase las actividades de vacunación obligatoria para la Salud pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación. La provisión de fondos necesarios, que aseguren la adquisición de vacunas, jeringas y equipos de cadena de frío, de acuerdo al cronograma y esquemas de vacunación, se efectuarán con cargo a las asignaciones aprobadas al Ministerio de Salud, en las respectivas leyes anuales del presupuesto;".

Que, el numeral 33.6) del artículo 33° (Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público, señala: "Para el financiamiento del barrido de vacunación en niñas y niños de 02 meses a 5 años cumplidos con una dosis adicional de vacuna antipolio oral (APO) y vacuna antipolio inactivada (IPV), y vacunación a niñas y niños de 12 meses hasta los 5 años cumplidos con una dosis adicional de vacuna contra sarampión, paperas y rubeola (SPR), se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 15 579 830,00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Producto 3033254: Niños y Niñas con Vacuna Completa del PP 1001, de los cuales hasta por la suma de S/ 5 442 455,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 10 137 375.00 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, "Dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones", en su artículo 2° precisa: "El presente Decreto legislativo tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de estas". Cuyo reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, de Aprobación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, en su numeral 2.2) del artículo 2° (Ámbito de aplicación) establece: "Las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias deben asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018- PCM."; con miras al cumplimiento del Decreto Supremo N° 026-2020-SA, se Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2024

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-SA, se dictan disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, precisando en su artículo 2° "Son objetivos del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios: 1. Contribuir al cuidado y seguridad de los pacientes en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 2. Contribuir a la salud pública en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 3. Promover los estándares respecto a la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 4. Contribuir al uso seguro y racional de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, analizando la relación beneficio - riesgo. 5. Minimizar el riesgo asociado al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, mediante la recolección, evaluación y difusión de la información sobre reacciones adversas e incidentes adversos. 6. Contribuir en la evaluación del beneficio y riesgo de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con la realización de estudios epidemiológicos."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2024/MINSA, se modifica el subnumeral 6.2.5 del numeral 6.2 del Documento Técnico: "Plan Nacional de Vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", aprobado por Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 139-2024/MINSA; precisando: "6.2.5. Alternativas de Solución. A efectos de contribuir en la disminución del riesgo a brotes por enfermedades inmunoprevenibles y el número de niños no vacunados o con esquemas incompletos (bolsón de susceptibles) se implementarán acciones de barrido contra la poliomielitis en los meses de agosto y setiembre, y el cierre de brechas en menores de 5 años que se llevará a cabo desde el mes de febrero hasta el mes de agosto del presente año, en las IPRESS del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales de acuerdo a sus competencias y a lo establecido en los numerales 33.5 y 33.6 del artículo 33° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se resuelve, Aprobar la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", que tiene como objetivo general, establecer el esquema ordenado y cronológico de vacunación, de cumplimiento obligatorio a nivel, nacional para disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles, logrando el control, la eliminación y erradicación de estas enfermedades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa Sanitaria N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión de Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", cuyo objetivo es establecer los aspectos técnicos y administrativos, así como las responsabilidades para el funcionamiento del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud (NTS) N° 136-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo de Cadena de Frío en las Inmunizaciones", cuya finalidad es contribuir al control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunas optimizando los procedimientos de cadena de frío como elemento indispensable para lograr la protección de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2014/MINSA, Aprueban la Directiva Sanitaria N°054-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)". Cuyo objetivo es, establecer las pautas para la identificación, captación, notificación, investigación y clasificación de los ESAVI severo en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 800-2012/MINSA, Aprueban la Directiva Sanitaria N 049-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Sarampión, Rubeola y otras enfermedades Febriles Eruptivas". Cuyo objetivo es, brindar las pautas, procedimientos e instrumentos para la investigación epidemiológica, obtención de muestras de laboratorio y clasificación de los casos de sarampión, rubéola y otras enfermedades febriles eruptivas;

Que, mediante Informe N° 087-2024-ESNI/DESP/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 02 de setiembre del 2024, remitido por la Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones al Director de Atención Integral en Salud, informando que la Estrategia de Inmunizaciones en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud, según la Resolución Ministerial N° 062-2024/MINSA y su modificatoria Resolución Ministerial N° 139-2024/MINSA. Considera como prioridad la vacunación complementaria a través del Barrido Nacional de Vacunación de la Poliomielitis y Sarampión Perú 2024, toda vez que se tiene un alto número acumulado de personas susceptibles, por lo que esta actividad nos permitirá realizar la vacunación a las niñas y niños desde los 2 meses hasta los 6 años 0 días. Por ende, para mantener la certificación de la eliminación del sarampión, rubeola, parotiditis y poliomielitis recomiendan la implementación de campañas masivas de vacunación como el Barrido Nacional. Puntualizando que, el barrido se está ejecutando en 12 regiones del país y dentro de ello está Apurímac, el barrido se realizará desde el 15 de setiembre al 27 de octubre de 2024,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2024

motivo por el que se presenta el plan de barrido SPR y poliomielitis como DISA Apurímac II, para proyección y emisión de acto resolutivo;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la normativa que sirve de sustento y en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo de aprobación del documento técnico innominado: "Plan de Barrido Nacional de Vacunación de la Poliomielitis y Sarampión Perú 2024" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas; el mismo que se llevará a cabo del 15 de setiembre al 27 de octubre de 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el documento técnico denominado: "Plan de Barrido Nacional de Vacunación de la Poliomielitis y Sarampión Perú 2024" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, que se llevará a cabo desde el 15 de setiembre al 27 de octubre de 2024. El mismo que como documento anexo adjunto (conteniendo 51 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23033
DIRECTOR GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •